

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITE DE TRANSPARENCIA

Folio: 0002700156516

Ciudad de México, a once de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 30 de junio de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700156516, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información.

“Entregada por internet en la PNT” (sic)

Descripción clara de la solicitud de información.

“SOLICITO INFORMACION DE LA SITUACION EN LA QUE SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE N° 2013/IMSS/QU211 DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ASI MISMO SOLICITO SABER QUIEN DE LOS INVOLUCRADOS SE LES HA SANCIONADO Y SI ES ASI QUE TIPO DE SANCION SE LES HA IMPUESTO” (sic).

Otros datos para facilitar su localización.

“DIRIGIDO A EL TITULAR DEL AREA DE AUDITORIA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL” (sic).

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y al Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio DGGI/310/438/2016 de 4 de julio de 2016, la Dirección General de Denuncias e Investigaciones informó a este Comité, que por lo que se refiere a “*SOLICITO INFORMACION DE LA SITUACION EN LA QUE SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE N° 2013/IMSS/QU211 DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL...*” (sic), luego de realizar una búsqueda exhaustiva en el Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas, en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, localizó un registro con los supuestos referidos por el peticionario, el cual concluyó con turno al área de responsabilidades.

Asimismo, la unidad administrativa manifestó que por lo que se refiere a “*...ASI MISMO SOLICITO SABER QUIEN DE LOS INVOLUCRADOS SE LES HA SANCIONADO Y SI ES ASI QUE TIPO DE SANCION SE LES HA IMPUESTO*” (sic), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, carece de atribuciones para proporcionar esa parte de la información requerida.

IV.- Que a través del oficio No. DG/311/551/2016 de 8 de julio de 2016, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial informó a este Comité, que de la consulta y verificación a los



sistemas, controles y archivos en general con que cuenta, no localizó ningún expediente de responsabilidad administrativa instruido o que se haya instruido, por hechos relacionados con el expediente No. 2013/IMSS/QU211 del Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que, la información solicitada es inexistente, en términos del artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.- Que por comunicados electrónicos de 06 de julio y 11 de agosto de 2016, el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social informó que el expediente No. 2013/IMSS/QU211, se encuentra en trámite en el área de responsabilidades, identificado con el diverso No. 527/2015.

Asimismo, la unidad administrativa indicó que por lo que se refiere a "...SABER QUIEN DE LOS INVOLUCRADOS SE LES HA SANCIONADO Y SI ES ASI QUE TIPO DE SANCION SE LES HA IMPUESTO" (sic), tomando en consideración que el expediente No. 2013/IMSS/QU211, se encuentre en trámite en el área de responsabilidades registrado con el diverso No. 524/2015, a la fecha no le ha recaído determinación sancionatoria, y por lo tanto, no se ha impuesto sanción alguna a los involucrados, considerando que la resolución que se tome (sancionar o no sancionar), es el acto que pone fin al procedimiento administrativo de responsabilidades de los servidores públicos.

VI.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

VII.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

En primer término, cabe destacar que no obstante lo manifestado por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, en cuanto a que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no localizó la información solicitada en folio que nos ocupa; en el presente caso no se actualizan los supuestos previstos por los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de

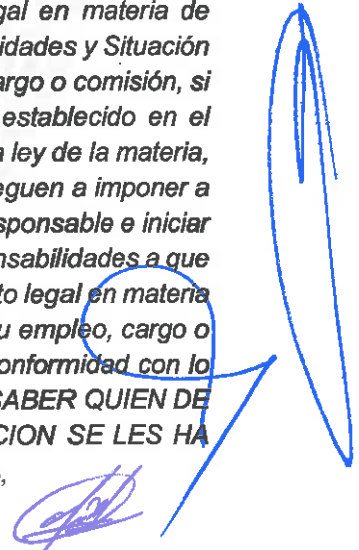
aplicación supletoria, para que este Comité de Transparencia se pronuncie sobre la inexistencia de la información correspondiente, toda vez que de la solicitada informan la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, y el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, unidades administrativas que la proporcionan en los términos que se señala más adelante.

Al respecto, la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, y el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social hacen del conocimiento del particular la información pública localizada en sus archivos, conforme a lo que quedo señalado en los Resultandos III, primer párrafo, y V, primer párrafo, de esta resolución, lo que se hará de su conocimiento por la presente resolución y por la PNT, esto es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 132 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

TERCERO.- Por otra parte, tomando en consideración que el expediente No. 2013/IMSS/QU211, fue turnado al Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social que se sigue con el diverso No. 524/2015, en el que se tramita un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en términos del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que a la fecha no ha concluido, por lo tanto no se ha impuesto sanción alguna a los involucrados, este órgano colegiado determina que por lo que se refiere a la información relativa a "...SOLICITO SABER QUIEN DE LOS INVOLUCRADOS SE LES HA SANCIONADO Y SI ES ASI QUE TIPO DE SANCION SE LES HA IMPUESTO" (sic), es necesario analizar dicha circunstancia previo a declarar formalmente su inexistencia:

Que considerando que el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades que se desahoga en términos del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos continua en trámite, atento a lo razonado en el criterio 20/13 del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, procede declarar la inexistencia de esta parte de la información, toda vez que la información requerida consiste en el resultado de un proceso deliberativo en trámite.

Ahora bien, atendiendo las atribuciones conferidas en los artículos 79, fracción I y 80, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, al Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social le corresponde "*recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones respectivas, en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, con excepción de las que conozca la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene a la conducción o continuación de las investigaciones, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento aludido y, en su caso, llevar a cabo las acciones que procedan conforme a la ley de la materia, a fin de estar en condiciones de promover el cobro de las sanciones económicas que se lleguen a imponer a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida*" así como "*citar al presunto responsable e iniciar e instruir el procedimiento de investigación conforme a la Ley, a fin de determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer, en su caso, las sanciones aplicables en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades y determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, de conformidad con lo previsto en el referido ordenamiento*", y no obstante señala que por lo que se refiere a "...SABER QUIEN DE LOS INVOLUCRADOS SE LES HA SANCIONADO Y SI ES ASI QUE TIPO DE SANCION SE LES HA



IMPUESTO" (sic), tomando en consideración que el expediente No. 2013/IMSS/QU211, fue turnado al Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social que se sigue con el diverso No. 524/2015, en el que se tramita un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en términos del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a la fecha no le ha recaído determinación sancionatoria, y por lo tanto, no ha impuesto sanción alguna a los involucrados, considerando que la resolución que se tome (sancionar o no sancionar), es el acto que pone fin al procedimiento administrativo de responsabilidades de los servidores públicos.

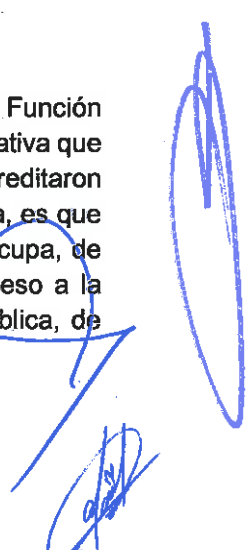
En virtud de lo anterior, considerando que el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social señala que el expediente No. 2013/IMSS/QU211, fue turnado al Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social que se sigue con el diverso No. 524/2015, en el que se tramita un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en términos del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y a la fecha no le ha recaído determinación sancionatoria alguna, y por ende, no se ha impuesto sanción a los involucrados, se acreditan las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, toda vez que la sanción seguida es el resultado del procedimiento de responsabilidad administrativa que a la fecha no ha concluido, por lo que, se estima fueron acreditados los supuestos previstos en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el servidor público responsable de contar con la información es el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñan en dicho cargo.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia".

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.



No obstante, el asunto del que se trata se estima que en un plazo de diez meses aproximadamente, el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social deberá concluirlo.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del peticionario, la información pública proporcionada por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, y el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

SEGUNDO.- Por otra parte, se confirma la inexistencia de una parte de la información solicitada, conforme a lo comunicado por el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos de lo señalado en el Considerando Tercero de este fallo.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.



Claudia Sánchez Ramos



Alejandro Durán Zárate



Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Mario Antonio Luna Martínez.

Revisó: Lic. Liliána Olvera Cruz.